

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 9 de Noviembre de 2020

Número Procesos: 730013105001**20190001000**

Hora inicio Audiencia: 4:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: HUMBERTO MORALES

DDOS: COLPENSIONES

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante HUMBERTO MORALES, su apoderado Dr. ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO y por COLPENSIONES el Dr. MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ SARMIENTO.

Habiéndose cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Hecho lo anterior, se procede a dar lectura al fallo que en derecho corresponde así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de **IMPOSIBILIDAD DEL ENTE DE SEGURIDAD SOCIAL DE DISPONER DEL PATRIMONIO DE LOS COADMINISTRADOS POR FUERA DE LOS CÁNONES LEGALES** interpuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante, tásense las agencias en derecho en suma de \$450.000

CUARTO: En caso de no ser apelado, remítase el superior en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Lo decidido queda notificado en estrados.

Los apoderados **no** interponen recurso de apelación contra esta decisión.

REMÍTASE AL SUPERIOR EN EL GRADO DE CONSULTA, por secretaría procédase de conformidad.

El Juez

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2c3a9a1bb8b35e8191fed82e0a67dbf1ab3e409bdd675e022079cad294d39c

Documento generado en 10/11/2020 05:12:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**